

14955 REAL DECRETO 1275/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arjona (Jaén) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Arjona (Jaén), cedió al extinguido Movimiento Nacional mediante acuerdo plenario celebrado en sesión ordinaria el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, una parcela sita en el denominado «Eras del Cura Morales», para actividades deportivas.

El citado Ayuntamiento, ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arjona (Jaén), de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para actividades deportivas, por cumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Instalaciones deportivas en la calle Eras del Cura Morales, término de Arjona, que tiene los siguientes linderos: Norte, Corrales de las casas de la calle San Nicasio; Sur, travesía Beatriz de Ubeda; Este, corrales de las casas de la calle Eras, y Oeste, calle del Ave María. Inscrito en el folio ciento treinta del libro trescientos cinco del Ayuntamiento de Arjona, finca diecisiete mil ochocientos uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

14956 RESOLUCION de 16 de abril de 1982, del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, por la que se modifica la redacción de la norma novena y los apartados a) y b) de la 14, a efectos de la celebración de los concursos de pronósticos de las jornadas 42 y 43, de fechas 20 y 25 del próximo mes de junio, que comprenden partidos de la competición de la Copa Mundial de Fútbol.

Norma 9.ª La fecha de la jornada 42 es la del 20 de junio, y la de la jornada 43 la del 25 del mismo mes, sobre las cuales han de ajustarse todos los plazos previstos en las normas reguladoras de los concursos de pronósticos.

Apartado a) de la Norma 14. Los que se inicien con anterioridad a las quince horas del día 16 de junio entre los incluidos en el boleto de la jornada 42 y los que también se inicien con anterioridad a las quince horas del día 21 del mismo mes.

Apartado b) de la Norma 14. Los que se inicien después de la hora veinticuatro de las fechas de las jornadas establecidas en la Norma 9.ª

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Administrador general

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14957 CORRECCION de errores del Real Decreto 1111/1982, de 30 de abril, por el que se modifica la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Alicante, Castellón y Valencia.

Advertidos errores en el texto de dicho Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 1 de junio de 1982, páginas 14576 y 14577, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El apartado tres. Vocales, del artículo primero, debe decir:

a) Un representante de la Diputación Provincial, que podrá ser el Presidente, o, en su caso, un miembro de la Corporación designado por el mismo.

b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con residencia en la respectiva provincia, y dos representantes, con la propia residencia, de alguno de los Ministerios de Defensa, Transportes, Turismo y Comunicaciones, Sanidad y Consumo, Agricultura, Pesca y Alimentación, Economía y Comercio, Cultura, Educación y Ciencia, Hacienda o Trabajo y Seguridad Social, elegidos y citados por el Presidente, en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

La designación de los representantes ministeriales corresponde al Ministro respectivo.

c) Tres representantes de la Administración Preautonómica para cada Comisión, designados cada uno de ellos por los Consejeros que tengan a su cargo los Departamentos de Interior, Turismo y Sanidad. Estos representantes tendrán como mínimo la categoría de Jefes de Servicios Territoriales.

d) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital de la provincia o, por su delegación, el Presidente de la Comisión Municipal de Urbanismo, y dos Alcaldes más, designados por el Consejo del País Valenciano.

e) Dos vocales para cada Comisión, de libre designación del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, entre personas de acreditada competencia, en la esfera de las propias de la citada Comisión y residentes en la provincia.

f) En la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia se integrará el Presidente de la Corporación "Gran Valencia" o, por su delegación, el Secretario de dicha Corporación.

En el apartado d) del punto cuatro del mismo artículo primero, donde dice: «Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo o designado por el Presidente, que...», debe decir: «Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el Presidente, que...».

14958 ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 9 de mayo de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Escorial (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.102, interpuesto por don Esteban Hernández de Tejada Alvarez, don Manuel Pérez de Guzmán Sanjuán y «La Fresneda, S. A.», contra Orden de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Esteban Hernández de Tejada Alvarez, don Manuel Pérez de Guzmán Sanjuán y «La Fresneda, S. A.», frente a la Orden del Ministro hoy de Obras Públicas y Urbanismo de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto aprobatoria de las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento del término municipal de El Escorial (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14959 ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 29 de mayo de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Alpedrete (Madrid).

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, seguidos ante la Audiencia Nacional con los números 10.411 y acumulados 10.447, 10.633 y 10.965, interpuestos por las respectivas representaciones procesales de Cámara Oficia, de la Propiedad Urbana de Madrid, Ayuntamiento de Alpedrete, Comunidad de Propietarios Los Berrocales y «Sierra de Madrid, S. A.», contra Orden de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por las respectivas representaciones procesales de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, y "Siererra de Madrid, S. A." frente a la Orden del Ministro entonces de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alpedrete (Madrid), debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14960 *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de octubre de 1981 sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Manzanares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.774, interpuesto por don Enrique de la Pedraza y del Río y otros contra Orden de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Enrique de la Pedraza y del Río; "Suvise, S. A."; "Teneguía, S. A."; doña Carmen Caballero Izquierdo; don José Antonio Matanzo Molero; don Ramón Ulargui Castroviejo; don Nicolás Henríquez Sánchez; don Eulogio Baranda Martínez y don Francisco Martínez Blasco, representados todos ellos por el Procurador don Julián Zapata Díaz, frente a la Orden del Ministro entonces de la Vivienda de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y a la tática que en reposición la confirmó, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Hoyo de Manzanares (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14961 *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 46.315.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 46.315, interpuesto por la Entidad «Termac, Empresa Constructora, S. A.», contra la sentencia dictada el 18 de octubre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.892, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de 18 de noviembre de 1975, sobre indemnización de daños y perjuicios dimanantes de suspensión temporal de obras, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1981, de cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, y seguido después, por su fallecimiento, por el Procurador don Carlos Zulueta y Cebrián, ambos en nombre y representación de "Termac, Empresa Constructora, S. A.", contra la senten-

cia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 16 de octubre de 1978, revocamos dicha sentencia en cuanto que la misma desestimó la pretensión indemnizatoria fundada en la suspensión temporal de la obra contratada, única declaración atacada, y declaramos el derecho de la Empresa apelante, contratista de la obra a que el Instituto Nacional de la Vivienda le indemnice de los daños y perjuicios que por causa de la suspensión temporal de la obra de un grupo de 280 viviendas y urbanización en polígono "Elviña", segunda fase, unidad vecinal 4, de La Coruña, efectivamente se le haya causado, cuyo importe determinará en período de ejecución de esta sentencia con arreglo a las bases en ella fijadas; sin hacer expresa declaración sobre costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

14962 *RESOLUCION de 1 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 22 de enero de 1982 ha sido aprobado el proyecto de «Obra de fábrica, puente sobre el río Ribadil, carretera PO-400, de Salvatierra a Filgueira, punto kilométrico 27,400, tramo Crecente-Arbo».

En acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 14 de mayo de 1982 se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que el día 13 de julio de 1982, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Crecente, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona legalmente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Dirección las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 1 de junio de 1982.—El Director provincial, Alberto Vázquez Peña.—10.013-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	Propietario	Superficie (m ²)	Clase de finca
1	Ventura Pereira Fernández.	133,50	Labradío y viña.
2	Edelmiro Fernández Rodríguez	177,—	Labradío y viña.
3	Amelia Domínguez Fernández	83,50	Labradío y viña.
4	Ignacio Estévez Cuvelos	470,—	Monte a pinar.
5	Teresa Martínez Fernández.	225,—	Monte a pinar.
6	Rosa Domínguez Fernández.	378,75	Monte a pinar.
7	José Pereira Antonio	173,75	Monte a pinar.
8	Rafael Pereira Antonio	640,50	Labradío y viña.
9	Rafael Pereira Antonio	935,—	Labradío y viña.
10	Aurora Rodríguez Domínguez	594,—	Labradío y viña.
11	Rafael Pereira Antonio	103,70	Labradío y viña.
12	Rosa Domínguez Fernández.	194,50	Labradío y viña.
13	Luis Rodríguez Domínguez.	111,40	Labradío y viña.
14	Antonio Domínguez	227,80	Monte a pinar.
15	Rafael Pereira Antonio	69,—	Monte a pinar.